

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto fechado en mayo 11 de 2021, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado. Sírvasse proveer

Santiago Cali, julio 6 de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

SOLICITANTE: ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ.
RADICACION: 76001-31-03-013-2019-00326-00
TRÁMITE: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

Auto Interlocutorio No. 708
Santiago de Cali, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra que esta instancia que, a través de auto de fecha mayo 11 de 2021, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para aporte constancia de diligenciamiento de los oficios librados a los diferentes despachos judiciales del país, como también el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derecho de votos, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2º, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente solicitud de **Insolvencia de Persona natural**, formulada por **Andrea Milena Ardila Suárez**, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a690e6a2b60dc3foec885756dfc9974eed8fc93c5e4fe84e
4d116b1453d96286**

Documento generado en 06/07/2021 02:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>